

VIEDMA, 03 JUN 2011

VISTO, el Expediente N° 015844-R-2008 del registro de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.232 se incorpora como último párrafo del artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58, t.o. por Decreto N° 1114/1997), el siguiente texto: *“Los Registros Seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales, provinciales y/o municipales la denuncia de tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular trasmittente”;*

Que por Disposición 000440 de fecha 04 de Junio del año 2010, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor sustituye en el Digesto de Normas Técnicas-Registrales, Título II, Capítulo IV, sección 1ª, el texto del artículo 2º, estableciendo los datos que deberán contener las DENUNCIAS DE VENTA, 43/46;

Que, con el dictado de la Ley N° 4601, vigente a partir del 01/01/2011, se modifica el artículo 2º de la Ley I N° 1284, estableciéndose *“Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la Provincia de Río Negro. Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta, emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (decreto ley n° 6582/58). La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberán cumplimentar los titulares de los bienes alcanzados por este gravamen para exceptuarse de su responsabilidad tributaria.”, fs. 47/51;*

Que el Director General de Rentas se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por el artículo 5º del Código Fiscal (ley I N° 2686);

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Aprobar el instructivo que como Anexo I integra la presente, el que deberá ser llevado a cabo por la Dirección General de Rentas ante la recepción de la Denuncia de Venta Registral presentada por el

Titular del Objeto, como así también de la información cursada por los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor radicados en la Provincia en los términos del Art. 27, último párrafo, del Decreto Ley N° 6582/58, Decreto Ley N° 1114/97, modificado por Ley N° 25.232.

ARTICULO 2°: Instruir a los Representantes Fiscales de la Dirección General de Rentas para que inicien, ante los estrados judiciales que correspondan, las medidas cautelares necesarias para garantizar el crédito fiscal que por deuda de Impuesto Automotor pesaren sobre los bienes objeto de la denuncia de venta.

ARTICULO 3°: Circunscribir la utilización del Formulario n° 434 (Alta Modificación de Contribuyentes) para aquellos casos en los que el titular dominial pretenda completar la información deficiente de la Denuncia de Venta Registral.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año en curso.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Cr. Roberto Aníbal GIL
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 588

ANEXO I – Resolución Nro. 588 /2011.

Procedimiento a llevarse a cabo ante la DENUNCIA DE VENTA

1.- Información cursada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA)

Conforme el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), incorporado por la Ley N° 25.232, el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA) informara a la Dirección General de Rentas (DGR) sobre las denuncias de ventas que se hayan celebrado en los Registros Seccionales con asiento en la Provincia de Río Negro.

Con esa información deberá discriminarse aquellas en las cuales se identificó al adquirente o comprador, y será únicamente en estos automotores donde se incorporara , en la base de datos de la DGR (herramienta SIAT), al poseedor por “DENUNCIA DE VENTA”, sin modificar al titular registral.

Los datos identificatorios denunciados por el Registro serán cotejados y, en su caso, ampliados con los obrantes en nuestra base de datos.

2.- DENUNCIA DE VENTA presentada en la DGR por el titular registral

Conforme el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), incorporado por la Ley N° 25.232, la DGR, ante la presentación por parte de los titulares registrales de la denuncia de venta que se hubiera celebrado en el RNPA, se deberá aceptar sólo aquellas en las cuales se identificó al adquirente o comprador, y será únicamente en estos automotores donde se incorporara en la base de datos de la DGR (herramienta SIAT), al poseedor por “DENUNCIA DE VENTA”, sin modificar al titular registral.

Si el vehículo se encuentra en condominio, deberá observarse que la denuncia de venta este realizada por ambos titulares registrales, ya que, en caso de ser un solo condómino quien realiza la denuncia ésta no surtirá los efectos que conlleva la norma. Por consiguiente, el cotitular que no suscribe la denuncia será solidariamente responsable con el nuevo adquirente.

Los datos denunciados serán cotejados con el RNPA y, en su caso, ampliados con los obrantes en nuestra base de datos.

3.- DENUNCIA DE VENTA – Datos adquirente / comprador

La DENUNCIA DE VENTA deberá contar con los siguientes datos del adquirente / comprador: Apellido y Nombre o Razón Social – Tipo y numero de Documento - CUIT - Domicilio completo (calle nro localidad provincia) - Fecha de Entrega del automotor por parte del titular registral.

4.- Modificación del responsable del impuesto

En los casos en que se haya informado el nuevo adquirente, se procederá a sustituir al responsable del pago del tributo, tal como indica la norma. Para ello deberá ser incorporado en la base de datos de la DGR como poseedor por “DENUNCIA DE VENTA”.

Este acto genera la separación de la deuda en la cuenta corriente, al titular

únicamente se le podrá reclamar la deuda devengada hasta la inscripción de la "DENUNCIA DE VENTA". Por ende, al poseedor se le reclamará la que se genere a partir de la "DENUNCIA DE VENTA".

5.- Procedimiento en caso de existir deuda

Deberá emitirse un informe de deuda del automotor objeto de la denuncia de venta, para el Representante Fiscal, y se notificará al titular registral que es el responsable del pago del gravamen hasta la fecha de la DENUNCIA DE VENTA., de no cumplir con el pago del gravamen, en los plazos establecidos por el Código Fiscal, se solicitará el embargo preventivo sobre el auto.

El adquirente o comprador, se incorporará en la base de datos de la DGR (herramienta SIAT), como poseedor por "DENUNCIA DE VENTA", sin modificar al titular registral, se lo notificará sobre la DENUNCIA DE VENTA, deuda existente y solicitud de embargo por parte de la DGR de no cancelar la deuda en los plazos establecido por el Código Fiscal.

Los datos identificatorios denunciados por el Registro serán cotejados y, en su caso, ampliados con los obrantes en nuestra base de datos.

6.- Procedimiento en caso de no existir deuda

Se notificará al titular registral que se lo libera de la responsabilidad tributaria a la fecha de la DENUNCIA DE VENTA, y que se solicitará el embargo preventivo sobre el auto, si el adquirente o comprador no cumple con el pago del gravamen que se genera con fecha posterior a la DENUNCIA DE VENTA.

El adquirente o comprador, se incorporará en la base de datos de la DGR (herramienta SIAT), como poseedor por DENUNCIA DE VENTA, sin modificar al titular registral, se lo notificará sobre la DENUNCIA DE VENTA y que la DGR solicitará el embargo preventivo sobre el auto, si no cumple con el pago del gravamen que se genera con fecha posterior a la DENUNCIA DE VENTA.

Los datos identificatorios denunciados por el Registro serán cotejados y, en su caso, ampliados con los obrantes en nuestra base de datos.

7.- Embargo preventivo

Se procederá inmediatamente a solicitar el embargo preventivo del automotor como medida cautelar previa al inicio de la demanda (art. 195 CPC), sin necesidad de intimación previa.

8.- Solicitud de plan de pagos

En caso de requerirse un plan de facilidades de pago para cancelar la deuda que pesa sobre un automotor del cual existe una denuncia de venta, el embargo del bien se mantendrá hasta tanto se cancele la deuda. Únicamente se podrá considerar la sustitución del bien en los términos del art. 203 del CPC.

9.- Fecha

Se tomará como fecha de la “DENUNCIA DE VENTA” para la sustitución del obligado al pago del tributo, la fecha que informa el RNPA como de “toma de razón” o la fecha de intervención del RNPA.

10.- DENUNCIA de RECUPERO del Automotor objeto de una DENUNCIA VENTA

En el caso de tramitarse ante el RNPA la denuncia de recupero del automotor que fuera objeto de una DENUNCIA DE VENTA, esta podrá ser informada por el RNPA o por el titular registral (con la constancia expedida por el RNPA). Su inscripción dejará sin efecto la DENUNCIA DE VENTA, y la responsabilidad del titular se retrotrae al momento previo a la DENUNCIA DE VENTA.

11. Datos falsos

La falsedad de la declaración jurada efectuada en el formulario 11 del RNPA, o de alguno de los datos declarados en ella, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria del titular y se dará de baja, de la base de datos de la DGR (herramienta SIAT), al adquirente / comprador como “poseedor”. Se notificará al titular que vuelve a ser el responsable del pago del gravamen, de no cumplir con el pago del gravamen (dentro de los plazos que se establezcan) se solicitará el embargo preventivo sobre el auto.

12.- Boleto de Compra Venta con fecha posterior a la DENUNCIA VENTA

Ante la presentación de un Boleto de Compra Venta, con fecha posterior a la fecha de la DENUNCIA DE VENTA incorporada a la base de datos de la DGR (herramienta SIAT), este solo será recepcionado y archivado en el Legajo del automotor (poseedor responsable solidario del pago). El poseedor por DENUNCIA DE VENTA sólo podrá ser reemplazado por una transferencia o denuncia de recupero del automotor objeto de una DENUNCIA DE VENTA.

13.- Situaciones no contempladas

Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I N° 2686).